



ASOCIACIÓN DE VECINOS
"Barriada de Tablada - Sevilla"

N.I.F.: G91231332
Nº Registro 9.315

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Vecinos Barriada de Tablada, han sido modificados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 17 de Abril de 2012, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Sevilla a 14 de Mayo de 2012

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

D. Antonio Espejo Pérez

D./D^a Juan A. Pérez Vicente

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS

"BARRIADA DE TABLADA - SEVILLA"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

Artículo 1º.-

Se constituye en la ciudad de Sevilla Capital, la entidad denominada Asociación de Vecinos Barriada de Tablada - Sevilla, al amparo de lo previsto en el Artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley 1/2002 de marzo de Asociaciones, Real Decreto 304/85 de 6 de Febrero y demás disposiciones legales que regulan la materia. El Régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos. La delimitación geográfica de la asociación estará establecida de la siguiente forma:

NORTE: Avenida Juan Pablo II; SUR: Maestranza Aérea de Sevilla y Acuartelamiento Aéreo de Tablada; OESTE: Carretera de Circunvalación SE-30; ESTE: rotonda de la Avda. Juan Pablo II con Carretera de la Exclusa. Comprenderá las vivienda, locales comerciales, instalaciones y zonas verdes sitas en las calles Guillermo Jiménez Sánchez (números pares 2,4,6 e impares del 1 al 85), Bermúdez de Castro (números impares del 1 al 70), Barberán y Collar (números pares 2,4,6), Julia Rómula Híspalis (números impares 1,3,5), Alfonso de Orleans y Borbón (números pares del 1 al 8) y Avenida García Morato desde su acceso desde la carretera de la exclusiva hasta el final de la misma delimitado por el muro del Metro Sevilla.

La modificación de la delimitación geográfica o de lo comprendido, podrá ser aprobada provisionalmente, en su caso, por la Junta Directiva y comunicada a la Primera Asamblea General que se celebre, así como a la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, a los efectos legales correspondientes.

La Asociación estará dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar.

Esta Asociación tiene carácter vecinal, siendo independiente de cualquier grupo político, religioso, sindical o económico"

Artículo 2.-

La Asociación no tiene **ánimo de lucro** y sus **finés** tienen un doble propósito; de una parte ser el instrumento legal para la defensa de los derechos ciudadanos de sus asociados, y de otra como posibilidad de participación de todos ellos en los órganos directivos, en su administración y en la colaboración con otras organizaciones afines, legalmente constituidas. Estos fines quedan pormenorizados en:

- 1.- La representación legal de sus asociados, ante las Administraciones Públicas o Instituciones privadas, que tenga por finalidad recabar ayudas, subvenciones y actuaciones que mejoren las condiciones de vida del barrio o la defensa de los intereses legítimos de los mismos.
- 2.- La seguridad de las personas y bienes del colectivo.
- 3.- El medio ambiente, la limpieza, la salubridad y la habitabilidad del barrio.
- 4.- La defensa de los valores culturales e históricos, sociales, deportivos y humanos de Tablada.
- 5.- La mejora del transporte público, del tráfico, de la iluminación y la infraestructura del barrio.
- 6.- La participación en cuantos foros, comisiones, grupos de trabajo, plataformas, Asociaciones o Federaciones que mejoren nuestro barrio y la ciudad de Sevilla.

Para el cumplimiento de los fines establecidos, la Asociación podrá organizar **cualquier actividad** lícita relacionada con los mismos.

Artículo 3.-

El domicilio de la Asociación se establece en la calle Guillermo Jiménez Sánchez s/n frente al nº 73, código postal 41011-Sevilla. El establecimiento del domicilio será aprobado por la Asamblea General de Socios notificándose al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Sevilla.

Artículo 4.-

El **ámbito** de actuación de la Asociación será local (Barriada de Tablada), sin perjuicio de los efectos de su posible integración con otras Asociaciones o Federación de Asociaciones.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.-

El **órgano supremo** de la Asociación será la Asamblea de Socios o Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, y que integrarán todos los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales y estatutarios.

Artículo 6.-

La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá al menos UNA vez al año a propuesta del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 7.-

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- 1.- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 2.- Fijar las cuotas de los socios, tanto de entrada como ordinarias o extraordinarias.
- 3.- Examinar y Aprobar, en su caso, el estado de **Cuentas** anteriores y **Presupuestos** futuros.
- 4.- Pronunciarse sobre las propuestas de la Junta Directiva y las actividades previstas a realizar por la Asociación.
- 5.- Cualquiera otra, no contemplada que, trascienda el ámbito de competencias de la Junta Directiva.

Artículo 8.-

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, convocada por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva o mediante petición por escrito de un número mínimo del 10% de socios, en la que se haga constar el punto o los puntos a incluir. Esta asamblea se convocará en un plazo no superior a los quince días desde su petición.

Artículo 9.-

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- Modificar los presentes Estatutos.
- 2.- Disolver la Asociación.
- 3.- Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
- 4.- Integrarse en una asociación existente o constituir una Federación.
- 5.- Nombrar el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva cuando proceda.
- 6.- Asumir cualquier competencia asignada a la Asamblea General Ordinaria, en evitación de su convocatoria.

Artículo 10.-

Las **Asambleas Generales** se convocarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el **orden del día**. Entre la convocatoria y el día de la reunión deben mediar al menos siete días, y si se acordara y procediese la segunda convocatoria ésta tendrá lugar a la media hora de la primera.

Quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de socios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto la disolución, modificación de estatutos, revocación de la Junta Directiva y la integración o formación de una federación, que requerirán los dos tercios de los votos de los asistentes.

Artículo 11.-

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida y administrada por una Junta Directiva que, como órgano de gobierno, estará compuesta por: - Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales (sin determinar) que coordinen grupos de trabajo.

Todos los cargos:

- Tendrán voz y voto en las reuniones que se celebren.
- Estarán integrados por socios.
- Serán gratuitos.
- Tendrán una duración máxima de cuatro años. Cada año se renovará una cuarta parte de la Junta siempre que haya candidatos para ello. En caso contrario, se propondrá a la Asamblea General la continuación de los ya existentes por otro periodo igual.
- Serán designados por el Presidente, con excepción de él mismo y el Tesorero, que los nombra la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 12.-

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses, cuando lo determine su Presidente o a solicitud de un cuarto de miembros de la misma. Quedará constituida con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con la presencia de al menos el Presidente y dos miembros. La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y contendrá el día, hora, lugar y orden del día de la reunión y se efectuará colectiva o individualmente, por cualquier medio válido, de tal forma que exista la seguridad de que todos sus miembros han sido avisados.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría y sólo en caso de empate el Presidente decidirá con su voto de calidad

Artículo 13.-

Son **funciones de la Junta Directiva:**

- 1.- Gobernar las actividades sociales.
- 2.- Llevar la gestión económica y administrativa de conformidad con las disposiciones sobre la materia, con estos Estatutos y con los acuerdos tomados en Asamblea General.
- 3.- Conocer y Autorizar los **Expedientes de Gasto**, consecuentes con los Presupuestos aprobados en Asamblea general.
- 4.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 5.- Elaborar y someter anualmente a la Asamblea General el Estado de Cuentas, la Memoria de Actividades y el Presupuesto.
- 6.- Proponer a la Asamblea el plan de actividades.
- 7.- Resolver la admisión de socios.
- 8.- Nombrar representantes para determinadas actividades o comisiones.
- 9.- Resolver sobre las sanciones, incluida la expulsión, a los socios, por las causas contempladas en estos Estatutos, una vez incoado el correspondiente expediente, que contendrá el nombramiento y actuaciones del instructor, así como la comunicación y alegaciones del interesado, que tendrá un plazo máximo de diez días para contestar a las mismas.
- 10.- Cualquier otra que no sea competencia específica de la Asamblea General.

Artículo 14.- EL PRESIDENTE

Tendrá como funciones:

- 1.- Representar legalmente a la Asociación.
- 2.- Convocar, presidir, moderar y levantar las sesiones de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva.
- 3.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Órganos Directivos.
- 4.- **Adjudicar los contratos**, concernientes a los Expedientes de Gastos autorizados por la Junta Directiva.
- 5.- **Ordenar los Pagos** a que den lugar los contratos adjudicados y realizados.
- 6.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 7.- Designar los cargos directivos conforme al Artículo nº 11

Artículo 15.-EL VICEPRESIDENTE

Se hará cargo de la Presidencia, con carácter interino hasta próxima Asamblea General, en caso de muerte, dimisión irrevocable o ausencia definitiva del Presidente.

Sustituirá al mismo en caso de enfermedad, ausencia transitoria o delegación, colaborando con él, en la coordinación del trabajo y representación de la Asociación

Artículo 16.- EL SECRETARIO

Tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación.

Sus funciones son:

- 1.- Custodiar y llevar al día los libros y archivos de la Asociación, salvo los contables.
- 2.- Redactar y anotar en los libros de Actas los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- 3.- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- 4.- Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
- 5.- Llevar al día el fichero y registro de socios, sus altas y bajas.
- 6.- Efectuar las convocatorias de las sesiones de orden del Presidente, y las citaciones correspondientes.
- 7.- Tramitar la correspondencia y llevar la documentación, así como sus registros correspondientes.

Artículo 17.- EL TESORERO Y LOS VOCALES

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación.

Sus funciones son:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación. A estos efectos se abrirá una cuenta bancaria, mancomunada con el Presidente.
- 2.- Efectuar los pagos, ordenados estatutariamente por el Presidente.
- 3.- Llevar la contabilidad y control presupuestario.
- 4.- Preparar la Liquidación de Cuentas y el Presupuesto anual, para su presentación a la Asamblea General, previo conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

5.- Llevar los libros de cuentas con ingresos, gastos y saldos, dando cuenta trimestralmente de los mismos a la Junta Directiva

6.- Llevar cuenta y archivo de los Expedientes de Gasto, consecuencia de los presupuestos aprobados

Los Vocales serán de dos tipos: Unos desempeñarán Misiones Específicas encomendadas por la Junta Directiva, de conformidad con los fines de la Asociación, siendo su número indeterminado, y otros inspeccionarán Zonas del Barrio, y su número será de cuatro. Circunstancialmente el Presidente podrá establecer Grupos de Trajo y Zonas Territoriales, durante un período determinado de tiempo y por causas justificadas.

Artículo 18.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una **relación actualizada** de sus Asociados, una **Contabilidad** que permita obtener la imagen fiel del Patrimonio, del Resultado y de la Situación Financiera de la entidad, así como las **Actividades** realizadas, un **Inventario** de los bienes y un **libro de Actas** de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación, fijándose la fecha del 31 de diciembre de cada año para el cierre del ejercicio.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS

Artículo 19.-

Para adquirir la condición de socio se requerirá poseer las siguientes condiciones:

- Tener residencia legal y estable en el barrio.
- Ser cabeza de familia o familia mono parental
- Ser mayor de edad.
- Tener capacidad de obrar.
- Aceptar los estatutos de la Asociación.
- Solicitar el ingreso en la misma y ser admitido por la Junta Directiva.

Excepcionalmente podrán ser Socios de Honor, personas que sin residir en el barrio se hayan destacado o se presume destaquen en su defensa o contribución al mismo.

Artículo 20.-

La **pérdida de la condición de socio** se producirá por alguno de estos motivos:

- 1.- Por solicitud del socio.
- 2.- Por fallecimiento del socio.

- 3.- Por falta de pago de las cuotas ordinarias, correspondientes a un año, o de una extraordinaria.
- 4.- Por comisión de acciones u omisiones graves contra los fines específicos de la Asociación, mediante acuerdo de su Junta Directiva, previa apertura del expediente contemplado en el Artículo 13.9.

Artículo 21.-

Los socios tendrán los siguientes **derechos**:

- 1.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- 2.- Ser electores y elegibles para los órganos de gobierno.
- 3.- Ser informados, individual o colectivamente, de la marcha de la Asociación y de los acuerdos tomados por la Junta Directiva o las Asambleas.
- 4.- Hacer sugerencias y peticiones a la Junta Directiva para el mejor funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 5.- Participar en cuantas actividades organice la Asociación.
- 6.- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 22.-

Son **obligaciones** de los socios:

- 1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2.- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.
- 3.- Satisfacer las cuotas acordadas.
- 4.- Asistir y participar en las Asambleas y actividades organizadas.
- 5.- Desempeñar adecuadamente las funciones de los cargos para los que fuere elegido y haya aceptado.
- 6.- Contribuir al buen nombre de la Asociación y del Barrio.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 23.-

La Asociación de la “Barriada de Tablada-Sevilla” carece de patrimonio fundacional.

Artículo 24.-

Los **recursos económicos** para atender sus fines estarán constituidos por:

- 1.- Las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias de sus socios.
- 2.- Las subvenciones, legados o herencias que pueda recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- 3.- Los donativos y aportaciones de cualquier persona o entidad.
- 4.- Las aportaciones específicas.
- 5.- Las aportaciones que se puedan recaudar por actividades lícitas.
- 6.- Cualquier otro recurso legal.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus conyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU CASO

Artículo 25.-

La **disolución** de la Asociación tendrá lugar por las siguientes causas:

- 1.-Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de los 2/3 de los asociados.
- 2.-Por alguna de las causas recogidas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3.-Por sentencia judicial.

Artículo 26.-

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

CORRESPONDE A LOS LIQUIDADORES:

- 1.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- 2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- 3.- Cobrar los créditos de la Asociación.
- 4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5.- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los estatutos.
- 6.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 27.-

El haber resultante una vez efectuada la liquidación, se donará a la/s entidad/es benéfica/s o asociación/es no lucrativa/s que se haya determinado en la Asamblea General Extraordinaria en la que se acordó la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2.002, de 22 de marzo, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.

Juan Antonio Pérez Vicente

Antonio Espejo Pérez

